Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E58774888-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Alejandra Alfonso Amaya <400778@certificado.4-72.com.co>

(originado por Alejandra Alfonso Amaya <alfonsoa@mintrabajo.gov.co>)

Destino: Jairo-04@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 20 de Octubre de 2021 (11:36 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 20 de Octubre de 2021 (11:36 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0258 DE 2021 (EMAIL CERTIFICADO de

alfonsoa@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-Notificación Electronica JAIRO HERNAN PINZON.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content2-application-Resolucion No. 0285 de 2021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Octubre de 2021

Anexo de documentos del envío

No. Radicado: 08SE2021725000100006343



Villavicencio - Meta, Octubre de 2021

Responder citar este número

Fecha:

Señor(a):

JAIRO HERNAN PINZON

E-mail: Jairo_04@hotmail.com_y/o_Jairo-04@hotmail.com

Villavicencio - Meta

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO - RESOLUCIÓN NO. 0285 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 RADICADO: 11EE2018725000100002563- 02563 DEL 19/06/2018 - 02986 DEL 17/07/2018 - 03461 DEL 21/08/2018 - 03612 DEL 29/08/2018

Con fundamento en lo Autorizado por el Artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, en concordancia con la Resolución 01462 del 25 de Agosto de 2020 y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Ministerio de Protección se encuentra vigente en todo el Territorio Nacional, y según la Ley 2080 de 2021 y conforme a la previa autorización por su parte dentro de escrito que amplio información frente a queja, radicado bajo el numero 11EE2018725000100003612 del 29/08/2018 y actuando en calidad de Querellante dentro de la investigación seguida con los radicados de la referencia, se procede hacer la Notificación de la Resolución, No. 0285 del 27 de Agosto de 2021, "POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR, de la cual se adjunta copia del original contenido en formato PDF de forma íntegra en Diez (10) folios.

La Notificación se hace a las cuentas de correo electrónico; Jairo_04@hotmail.com y/o Jairo-04@hotmail.com Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa, contra la presente Resolución NO recurso alguno.

Cordialmente.

ANDRA ALFONSO AMAYA

Auxiliar Administrativo Dirección Territorial Meta

Anexo(s): Diez (10) folios. Copia:

Elaboró: Alejandra A. Revisó/Aprobó:

> **Sede Administrativa** Dirección: Calle 35 No. 41 -58 Barzal Alto Teléfonos PBX

(57-8) 3779999 Ext

Atención Territorial Calle 35 No. 41 - 58 Barzal Teléfonos PBX (57-8) 3779999 Ext

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos













Ruta Electrónica: C:\Users\alfonsoa\OneDrive - Ministerio del Trabajo\Documents\GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 **Teléfonos PBX**

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 **Puntos de atención** **Línea nacional gratuita** 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos









REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL META DESPACHO

RESOLUCION No. 0285

(27 DE AGOSTO DE 2021)

Querellante: YURI TATIANA FIGUEROA – MARTHA T. ARDILA – DORIS SARMIENTO GARCIA – PAULA MERCEDES UBAUQE COHOA – GERALDHINE TOLOZA GUTIERREZ – ADRIANA TINOCO SALAZAR – DARWIN AUGUSTO LOZANO – SANDY SILVA VARGAS – JAIRO HERNAN PINZON – INGRID MARCELA N. – LEIDY VIVIANA VELASQUEZ VELASQUEZ – ZADA PATRICA SUAREZ MICAN – MAGDA LUCIA CASTRO – ALBERTO CARDENAS MARTINEZ – MANUELA ALEGANDRA UREÑA UMAÑA – AIDA LUZ LOPEZ RIVEROS – PABLO ANTONIO GRISALES – VIAMNI JOHANA RODRIGUEZ PALOMINO – MIGUEL ANTONIO CARDOZO LEGUIZAMON – YOLANDA VELAZCO GAITAN – BLANCA YUDI RODRIGUEZ OSPINA – IRMA ALVARADO BARRETO.

Querellado: SELECCIONEMOS DE COLOMBIA SAS. Radicación: Auto Inicial No 740 de octubre 4 de 2018

ID.14636083

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

La suscrita Directora territorial Encargada en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, resolución 2051 de 2021 y 996 de 2020 expedida por Mintrabajo y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Visto el contenido de las quejas presentados por: Con Rad. 2986 del 17.07.2017 el señor PABLO ANTONIO GRISALES (CC. INDOCUMENTADO) con email: pablo gris@hotmail.com; con Rad. 2563-VIAMNI JOHANA RODRIGUEZ PALOMINO (CC. 1124243710) con email o dirección de notificación: (no reporta) - MIGUEL ANTONIO CARDOZO LEGUIZAMON (CC. 1124242758) con email o dirección de notificación: (no reporta) - YOLANDA VELAZCO GAITAN (CC. 30054904) con email o dirección de notificación : (no reporta) - BLANCA YUDI RODRIGUEZ OSPINA (CC. 40449718) con email o dirección de notificación: (no reporta) - Con Rad. 3612 del 29.08.2018 los ciudadanos YURY TATIANA FIGUEROA (CC. 1121925035) con email: Yury.tatiana230811@hotmail.com - MARTHA T. ARDILA (CC. 40403776) con email: marthaardila@hotmail.com - DORIS SARMIENTO GARCIA (CC. 40396690) con dirección en la carrera 31 B No. 3D - 29 en Villavicencio - PAULA MERCEDES UBAQUE OCHOA (CC. 1030641008) con email: pmubaque@hotmail.com - GHERALDINE TOLOZA GUTIERREZ (CC. 1121896726) con email: gheral.tdoza@hotmail.es - ADRIANA TINOCO SALAZAR (CC. 40186959) con dirección en la calle 34 No. 28-64 - DARWIN AUGUSTO LOZANO (CC.1121829443) con email: alcaldiamunicipio@hotmail.com - SANDY SILVA VARGAS (40389470) con email: vargasandy0407@gmail.com - JAIRO HERNAN PINZON (1121918053) con email: Jairo-04@hotmail.es - INGRID MARCELA N. (CC. 1121844078) con email: ingridm@hotmail.com - LEIDY VIVIANA VELASQUEZ VELASQUEZ (CC. 1121897706) con email: (no reporta) - ZADA PATRICIA SUAREZ MICAN (CC. 1234190762) con email: (no reporta) - MAGDA LUCIA CASTRO (CC. 40389040) con email: maglucascur@gmail.com - ALBERTO CARDENAS MARTINEZ (CC. 1121889506) con email: bac_12_15_360@hotmail.com - MANUELA ALEJANDRA UREÑA UMAÑA (CC 1121964960) con email: manuelaalejandra23@gmail.com - AIDA LUZ LOPEZ RIVEROS (CC. 1121886100) con email: aidalopezriveros1701@gmail.com y finalmente con rad. 3467 del 21.08.2018

HOJA No. $\underline{2}$

Continuación de resolución "por la cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas laboralesaveriguación preliminar"

la señora IRMA ALVARADO BARRETO (CC. 40025149) con email: irma978@hotmail.com, contra SELECCIONEMOS DE COLOMBIA SAS, con Nit. 830032812, con domicilio en la Transversal 22 Bis No. 60 – 25 en la ciudad de Bogotá, email judicial gerencia@seleccionemos.com, representada legalmente por la señora MERY TRIANA RODRIGUEZ, POR PRESUNTA VIOLACION DE NORMAS LABORALES INDIVIDUALES (No pago del salario - no pago de prestaciones sociales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios vacaciones – retención ilegal de salarios sin autorización judicial - no entrega de calzado y vestido de labor – exceso de jornada laboral – laborar horas extras sin autorización administrativa y demás que resulten probadas en la presente actuación) PRESUNTA (evasión / elusión al sistema de seguridad social integral, no consignación de os aporte de seguridad social a las entidades del sistema)

- El despacho mediante Oficios 08SE2018725000100003645 de fecha 2018-10-04, solicito al Representante de la empresa SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S, allegar los siguientes documentos:
- a) contratos de trabajo de los querellantes.
- b) copias de afiliación y planillas de pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos) igualmente a Caja de Compensación Familiar COFREM, de todo el tiempo de servicio.
- c) Nominas de pago de salarios de todo el tiempo de servicio.
- d) Constancia entrega de dotación.
- e) Constancia pago de prima de servicio.
- f) Constancia consignación de cesantías y de intereses a las cesantías.
- g) demás que pretenda hacer valer.

El citado oficio fue entregado por la empresa de correspondencia 472 mediante guía N. RA022370745CO del 05/10/2018, Folios 117 y 124.

- Mediante AUTO No. 740 de 04 de octubre de 2018, la doctora GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO, en calidad de Coordinadora del Grupo de Investigación, vigilancia y control, apertura Averiguación Preliminar a la empresa SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S. y comisiona a la DRA MERCEDES MORALES NARANJO Inspectora de Trabajo para continuar con las presentes diligencias, Folios 111 y 112.
- Oficios 08SE2018725000100003651, 08SE2018725000100003652, través de 08SE2018725000100003645, y 08SE2018725000100004650 de fecha 2018-10-04, dirigido a la empresa SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S y a los quejosos PABLO ANTONIO GRISALES (CC. INDOCUMENTADO) con email: pablo gris@hotmail.com; con Rad. 2563- VIAMNI JOHANA RODRIGUEZ PALOMINO (CC. 1124243710) con email o dirección de notificación: (no reporta) -MIGUEL ANTONIO CARDOZO LEGUIZAMON (CC. 1124242758) con email o dirección de notificación: (no reporta) - YOLANDA VELAZCO GAITAN (CC. 30054904) con email o dirección de notificación: (no reporta) - BLANCA YUDI RODRIGUEZ OSPINA (CC. 40449718) con email o dirección de notificación: (no reporta) - Con Rad. 3612 del 29.08.2018 los ciudadanos YURY TATIANA FIGUEROA (CC. 1121925035) con email: Yury.tatiana230811@hotmail.com - MARTHA T. ARDILA (CC. 40403776) con email: marthaardila@hotmail.com - DORIS SARMIENTO GARCIA (CC. 40396690) con dirección en la carrera 31 B No. 3D - 29 en Villavicencio - PAULA MERCEDES UBAQUE OCHOA (CC. 1030641008) con email: pmubaque@hotmail.com - GHERALDINE TOLOZA GUTIERREZ (CC. 1121896726) con email: gheral.tdoza@hotmail.es - ADRIANA TINOCO SALAZAR (CC. 40186959) con dirección en la calle 34 No. 28-64 - DARWIN AUGUSTO LOZANO (CC.1121829443) con email: alcaldiamunicipio@hotmail.com - SANDY SILVA VARGAS (40389470) con email: vargasandy0407@gmail.com - JAIRO HERNAN PINZON (1121918053) con email: Jairo-04@hotmail.es - INGRID MARCELA N. (CC. 1121844078) con email: ingridm@hotmail.com - LEIDY

HOJA No. <u>3</u>

Continuación de resolución "por la cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas laboralesaveriguación preliminar"

VIVIANA VELASQUEZ VELASQUEZ (CC. 1121897706) con email: (no reporta) - ZADA PATRICIA SUAREZ MICAN (CC. 1234190762) con email: (no reporta) - MAGDA LUCIA CASTRO (CC. 40389040) con email: maglucascur@gmail.com - ALBERTO CARDENAS MARTINEZ (CC. 1121889506) con email: bac_12_15_360@hotmail.com - MANUELA ALEJANDRA UREÑA UMAÑA (CC 1121964960) con email: manuelaalejandra23@gmail.com - AIDA LUZ LOPEZ RIVEROS (CC. 1121886100) con email: aidalopezriveros1701@gmail.com y finalmente con rad. 3467 del 21.08.2018 la señora IRMA ALVARADO BARRETO (CC. 40025149) con email: irma978@hotmail.com, mediante el cual se comunica el Auto De Apertura de Averiguación Preliminar. Folios 111 al 127.

Mediante Auto de Tramite de fecha 13 de marzo de 2019, la doctora GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO, en calidad de coordinadora del Grupo de Investigación, vigilancia y control, requiere a SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S. para que allegue: Balance General, Estado de resultado Integral y Flujo Efectivo, dictamen del revisor fiscal.

Mediante oficio con radicado N. 11EE2019725000100001301 del 03/04/2019 SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S. allega balance general con corte a 30/12/2018, estado de resultados y dictamen, copia tarjeta profesional del revisor fiscal.

Mediante oficio con radicado N. 08SE2019725000100001164 del 10/05/2019 la Inspectora de Trabajo MERCEDES MORALES NARANJO informa a la empresa SEGUROS DEL ESTADO respecto de los números de póliza de los contratos suscritos con FONADE y la póliza de funcionamiento como empresa de SERVICIOS TEMPORALES SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.

Mediante Oficio con radicado 08SE2020725000100000458 de fecha 2020-02-10, se comunicó a SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S. el Auto 65 del 07/02/2020 de reasignación.

Concluidas las averiguaciones el 12 de marzo de 2021, este despacho profiere auto No. 0222, con el fin de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S., realizando la respectiva comunicación al interesado mediante radicado N. 08SE2021725000100001193 del 12 de marzo de 2021, el cual fue devuelto por la empresa de correo 472 con nota de dos intentos de entrega el primero con fecha 29 de marzo de 2021 y el segundo 03 de abril de 2021, devuelto el día 05 de abril de 2021 por imposibilidad de notificar según guía N. YG270158730CO de la empresa 472.

Teniendo el impedimento para notificar al correo electrónico ya que en el certificado de cámara de comercio lo menciona así, con el fin de garantizar de esta manera el debido proceso y el derecho a la defensa a pesar de ello el acto administrativo fue actualizado en la plataforma SISINFO, documento que queda sin efecto en virtud a que se estableció que para el año en mención la empresa querellada se encontraba en reorganización desde el 18 de diciembre de 2019.

La empresa SLECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION, no se ha hecho parte en el proceso iniciando en su contra a pesar de las múltiples comunicaciones enviadas a la dirección obrante dentro del certificado de existencia y representación legal.

En virtud a lo anterior se procede a comunicar al agente promotor MARCO AUGUSTO SUPELANO BETANCOURT el auto 0222 del 12 de marzo de 2021, mediante oficio con radicado 08SE2021725000100002720 del 21 de mayo de 2021.

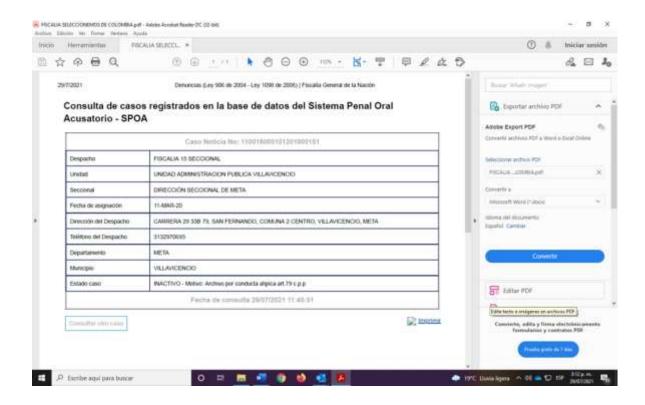
Así mismo, dicho auto fue comunicado a todos los querellantes a las direcciones de correspondencia aportadas dentro de la queja, de las cuales fueron devueltas por la empresa 472, a los querellantes: DARWIN AUGUSTO LOZANO informando que no existe el número, LEIDY VIVIANA VELASQUEZ VELASQUEZ informando que dirección errada, MARTHA ARDILA informando que no reside, DORIS

HOJA No. $\underline{4}$

Continuación de resolución "por la cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas laboralesaveriguación preliminar"

SARMIENTO GARCIA informando que no hay placa visible, ADRIANA TINOCO SALAZAR informando que no existe número, PABLO ANTONIO GRISALES informando que dirección errada. (folios 243 al 256)

Teniendo en cuenta que la Inspectora de Trabajo MERCEDES MORALES NARANJO, compulso copias a la fiscalía general de la Nación - Dirección Especializada Contra la Corrupción para efectos de que se investigara las presuntas irregularidades cometidas en el contrato de la(s) empresas encargadas de realizar el censo nacional, dentro de las presentes diligencias, así como el presunto no pago de aportes de la seguridad social a las entidades del sistema; la Inspectora de Trabajo IVON ASTRID GUEVARA ORTIZ consulto la página de la fiscalía general de la Nación con el fin de averiguar el estado de la denuncia antes mencionada y con radicado Orfeo N. 110016000101201900151 donde se encontró que el expediente se encuentra INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atípica art.79 C.P.P., (folios 257 y 258), adjunto pantallazo:

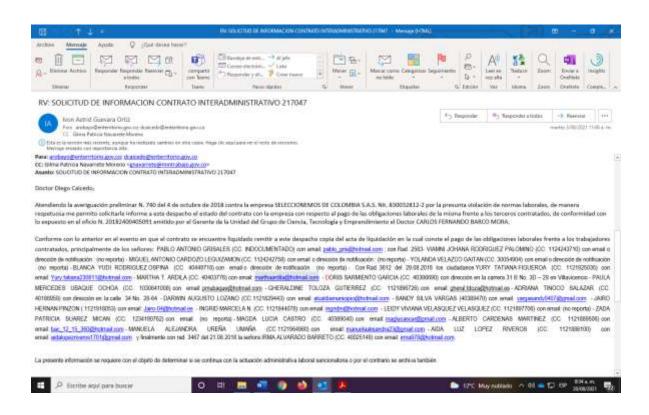


Mediante oficio con radicado N. 08SE2021715000100004477 del 03 de agosto de 2021 le informa al Promotor MARCO AUGUSTO SUPELANO BETANCOURT designado por la SUPERFINANCIERA, que la comunicación con el querellado SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S. ha sido imposible ya que los correos electrónicos remitidos al correo electrónico de notificación judicial seleccionemosz18@gmail.com rebotan y los remitidos en físico mediante correo certificado a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal a la dirección de notificación judicial TRANSVERSAL 22 BIS 60-25 Bogotá D.C. son devueltos por la empresa de envíos 472 certificando que no existe el número, se le comunica que llevamos meses tratando de comunicarnos con ellos, sin obtener respuesta alguna, y que acudimos a él con el fin de que pueda intervenir en el sentido de colaborarnos con lo pertinente para que el problema de comunicación se solucione (folios 261 al 263).

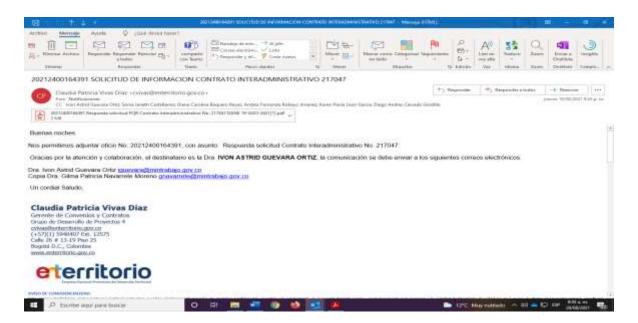
Mediante correo electrónico del jueves, 29 de julio de 2021 12:17 p.m dirigido a las direcciones <u>arobayo@enterritorio.gov.co</u>, dirigido al Doctor Diego Caicedo, la inspectora de trabajo IVON ASTRID GUEVARA ORTIZ solicita información respecto al contrato interadministrativo N. 217047, con el fin de determinar si dicho contrato se liquido y conste el pago de las obligaciones laborales de los querellantes del caso que nos ocupa, (folios adjunto pantallazo de solicitud:

HOJA No. <u>5</u>

Continuación de resolución "por la cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas laboralesaveriguación preliminar"



Mediante correo electrónico del 19 de agosto de 2021 remitido por la Dra Claudia Patricia Vivas Díaz Gerente de Convenios y Contratos Grupo de Desarrollo de Proyectos 4, la inspectora de trabajo IVON ASTRID GUEVARA ORTIZ recibe respuesta de solicitud arriba mencionada, mediante oficio No. 20212400164391, con asunto: Respuesta solicitud Contrato Interadministrativo No. 217047, (folios 264 al 266), adjunto pantallazo:

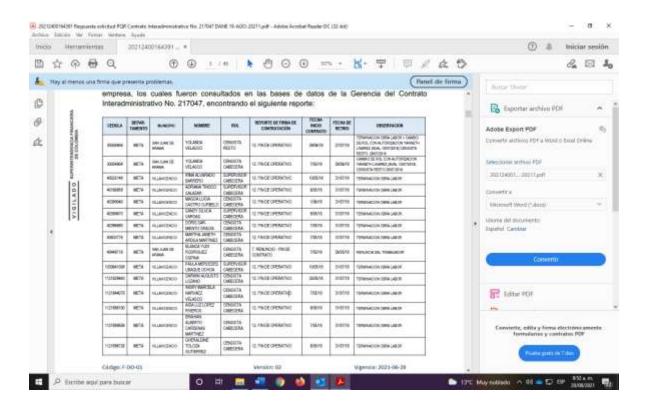


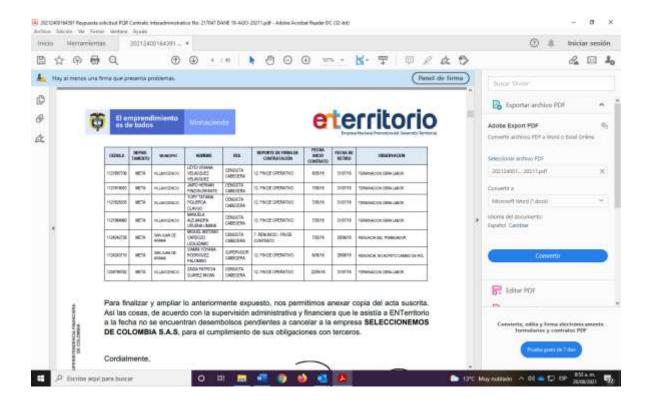
En la respuesta antes mencionada ENTERRITORIO EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO NACIONAL informa que: "Teniendo en cuenta lo solicitado por su despacho nos permitimos informarle que el contrato No. 2180878, suscrito con la SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S se encuentra liquidado, cumpliendo con las obligaciones postcontractuales acordadas en la Acta de Liquidación....de acuerdo con la supervisión administrativa y financiera que le asistía a Enterritorio

HOJA No. <u>6</u>

Continuación de resolución "por la cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas laboralesaveriguación preliminar"

a la fecha no se encuentran desembolsos pendientes a cancelar a la empresa SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S, para el cumplimiento de sus obligaciones con terceros."; allegando información específica respecto de los querellantes de las presentes diligencias:





HOJA No. <u>7</u>

Continuación de resolución "por la cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas laboralesaveriguación preliminar"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el procedimiento de investigación administrativa por presunta vulneración de normas laborales individuales, de riesgos laborales, de seguridad social en pensiones y demás disposiciones sociales, tiene aplicación el procedimiento administrativo sancionatorio del C.P.A. y C.A., el cual se surte de conformidad con el inciso primero del artículo 47, en el caso de procedimientos sancionatorios no regulados por leyes especiales. Ello además, al considerar una mayor cualificación en la protección de los derechos de las partes en aplicación directa del artículo 29 de la C.P., del ejercicio del debido proceso y del derecho de audiencias y de defensa, y al mismo tiempo brinda mayores herramientas a la administración para que realice efectivamente el cumplimiento de sus decisiones, requerimientos y la finalidad del procedimiento.

Al no ser suministrados los datos necesarios para seguir el procedimiento de notificación al querellado es imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable conocer la dirección de notificación actualizada del querellado; así como el nombre exacto de la persona natural o jurídica para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, pues en no pueden adelantarse investigaciones ocultas o a espaldas.

En ese orden de ideas, el Debido Proceso es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6°, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia... Así, la Corte ha sostenido que: "...El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes..."

LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

De otro lado, el derecho a la defensa es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Así mismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.

En el caso a que exista posibles pagos pendientes, debo aclarar que el Ministerio de trabajo no puede ordenar medidas cautelares ni proceder a realizar embargos, es decir no tiene la facultad de restablecer derechos, conforme a lo dispuesto en el ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> 1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los

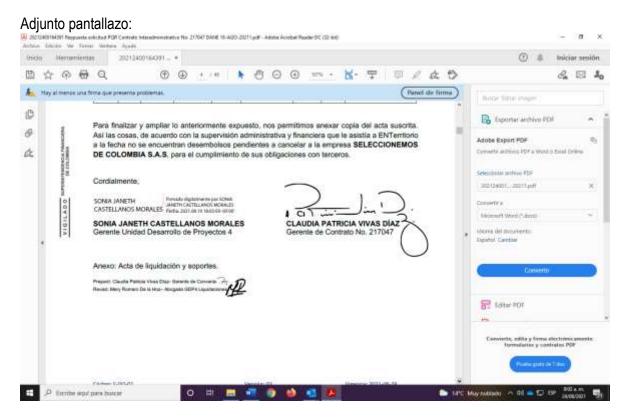
HOJA No. <u>8</u>

Continuación de resolución "por la cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas laboralesaveriguación preliminar"

empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores...".

Esta sería una sanción de difícil cobro

Teniendo en cuenta el informe allegado por ENTERRITORIO, entidad con quien la empresa SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S. firmara contrato interadministrativo 217047, en su oficio con Radicado No.: 20212400164391 del 19 de agosto de 2021, en el que señala que: "Así las cosas, de acuerdo con la supervisión administrativa y financiera que le asistía a ENTERRITORIO a la fecha no se encuentran desembolsos pendientes a cancelar a la empresa SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S, para el cumplimiento de sus obligaciones con terceros".



Igualmente, de acuerdo a lo pactado en la firma del contrato interadministrativo 217047 se puede establecer que ENTERRITORIO, antes denominado FONADE, no liquidaría este contrato en caso de tener deudas con terceros vinculados con la ejecución del mismo, por cuanto en materia de contratación es un deber legal de las entidades que manejan recursos públicos antes de la liquidación del contrato verificar el pago de las obligaciones laborales, aunado a ello en este tipo de contratos en donde existe vinculación de personal se debe garantizar la constitución de una póliza que cubra los salarios y las prestaciones sociales.

HOJA No. <u>9</u>

Continuación de resolución "por la cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas laboralesaveriguación preliminar"

Conforme con lo anterior es evidente que al certificar la entidad ENTERRITORIO que el contrato se encuentra liquidado, evidencia que efectivamente no existe reclamación de tipo laboral ante la entidad y por ende existe un cumplimiento del pago de este tipo de acreencia laborales.

Por otro lado, es indispensable indicar que al no poder notificar o comunicar al querellado, este despacho no puede garantizar el derecho a la defensa y la contradicción, derecho que es indispensable en toda actuación administrativa por cuento el debido proceso se encuentra consagrado en la Ley 1437 de 2011 como un principio de las actuaciones administrativa.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no fue viable su notificación, no es posible continuar el trámite administrativo ante la imposibilidad de notificar al querellado a pesar de los diferentes intentos por parte de este despacho y la información recibida por la entidad ENTERRITORIO indica que no existe una obligación pendiente por pagar con respecto al contrato referido y aunado a ello la fiscalía archivo la investigación por considerar que la conducta era atípica.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la Averiguación Preliminar instaurada contra SELECCIONEMOS DE COLOMBIA SAS. EN REORGANIZACION, identificada con NIT 830032812-2, Representada Legalmente por MERY TRIANA RODRIGUEZ C.C. 23912987 Dirección de notificación judicial Transversal 22 Bis N. 60-25, Email: gerencia@seleccionemos.com de la ciudad de Bogotá D.C., , MARCO AUGUSTO SUPELANO BETANCOURT en calidad de Promotor de la empresa SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S., Dirección de notificación: Calle 31 N. 13A-51 oficina 106 de la ciudad de Bogotá D.C, Email: marco.consultores@gmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los guerellantes de la presente decisión, PABLO ANTONIO GRISALES (CC. INDOCUMENTADO) con email: pablo_gris@hotmail.com; con Rad. 2563- VIAMNI JOHANA RODRIGUEZ PALOMINO (CC. 1124243710) con email o dirección de notificación: (no reporta) - MIGUEL ANTONIO CARDOZO LEGUIZAMON (CC. 1124242758) con email o dirección de notificación: (no reporta) - YOLANDA VELAZCO GAITAN (CC. 30054904) con email o dirección de notificación: (no reporta) - BLANCA YUDI RODRIGUEZ OSPINA (CC. 40449718) con email o dirección de notificación: (no reporta) - Con Rad. 3612 del 29.08.2018 los ciudadanos YURY TATIANA (CC. 1121925035) con email: Yury.tatiana230811@hotmail.com - MARTHA T. FIGUEROA ARDILA (CC. 40403776) con email: marthaardila@hotmail.com - DORIS SARMIENTO GARCIA (CC. 40396690) con dirección en la carrera 31 B No. 3D - 29 en Villavicencio - PAULA MERCEDES UBAQUE OCHOA (CC. 1030641008) con email: pmubaque@hotmail.com - GHERALDINE TOLOZA GUTIERREZ (CC. 1121896726) con email: gheral.tdoza@hotmail.es - ADRIANA TINOCO SALAZAR (CC. 40186959) con dirección en la calle 34 No. 28-64 - DARWIN AUGUSTO LOZANO (CC.1121829443) con email: alcaldiamunicipio@hotmail.com - SANDY SILVA VARGAS (40389470) con email: vargasandy0407@gmail.com - JAIRO HERNAN PINZON (1121918053) con email: Jairo-04@hotmail.es - INGRID MARCELA N. (CC. 1121844078) con email: ingridm@hotmail.com - LEIDY VIVIANA VELASQUEZ VELASQUEZ (CC. 1121897706) con email: (no reporta) - ZADA PATRICIA SUAREZ MICAN (CC. 1234190762) con email: (no reporta) - MAGDA LUCIA CASTRO (CC. 40389040) con email: maglucascur@gmail.com - ALBERTO CARDENAS MARTINEZ (CC. 1121889506) con email: bac_12_15_360@hotmail.com - MANUELA ALEJANDRA UREÑA UMAÑA (CC 1121964960) con email: manuelaalejandra23@gmail.com - AIDA LUZ LOPEZ RIVEROS (CC. 1121886100) con email: aidalopezriveros1701@gmail.com y finalmente con rad. 3467 del 21.08.2018 la señora IRMA ALVARADO BARRETO (CC. 40025149) con email: irma978@hotmail.com. Y HOJA No. <u>10</u>

Continuación de resolución "por la cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas laboralesaveriguación preliminar"

SELECCIONEMOS DE COLOMBIA se le debe surtir la notificación tal como lo indica la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición y el de Apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme ARCHIVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA JOHANNA ROJAS OCAMPO

Inspectora de Trabajo Encargada de las Funciones de Directora Territorial

Elaboro/ Proyecto: Ivon G. Reviso/ Aprobó: Sara R..

ⁱ 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?==?utf-8?b?QWxlamFuZHJhIEFsZm9uc28gQW1heWE=?="c400778@certificado.4-72.com.co>"co" | control of the control

To: Jairo-04@hotmail.com

Subject: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0258 DE 2021 =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRIIGFsZm9uc29hQG1pbnRyYWJham8uZ292LmNvKQ==?=

Date: Wed, 20 Oct 2021 16:35:40 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.61704582.78347371.1@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id:

<BN6PR2001MB18126EC9356A4CC66B5C0D9494BE9@BN6PR2001MB1812.namprd20.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: Alejandra Alfonso Amaya <alfonsoa@mintrabajo.gov.co>

Received: from NAM12-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-

dm6nam12on2115.outbound.protection.outlook.com [40.107.243.115]) by mailcert28.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id

4HZGSc6cDMzdgJ6 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 20 Oct 2021 18:35:44 +0200 (CEST)

Received: from BN6PR2001MB1812.namprd20.prod.outlook.com (2603:10b6:405:1e::14) by

BN6PR20MB2002.namprd20.prod.outlook.com (2603:10b6:404:80::14) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,

cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4608.17; Wed, 20 Oct 2021 16:35:40 +0000

Received: from BN6PR2001MB1812.namprd20.prod.outlook.com ([fe80::5915:be4c:e194:b972]) by

BN6PR2001MB1812.namprd20.prod.outlook.com ([fe80::5915:be4c:e194:b972%6]) with mapi id 15.20.4608.018; Wed, 20 Oct 2021 16:35:40 +0000

- [+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

A las 11 horas 36 minutos del día 20 de Octubre de 2021 (11:36 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

- [+] Detalles del registro de sistema:

2021 Oct 20 18:36:18 mailcert28 postfix/smtpd[4189914]: 4HZGTG6LsqzkH62: client=localhost[::1]

2021 Oct 20 18:36:18 mailcert28 postfix/cleanup[4190061]: 4HZGTG6LsqzkH62: message-

id=<MCrtOuCC.61704582.78347371.1@mailcert.lleida.net>

2021 Oct 20 18:36:18 mailcert28 postfix/cleanup[4190061]: 4HZGTG6LsqzkH62: resent-message-

id=<4HZGTG6LsqzkH62@mailcert28.lleida.net>

2021 Oct 20 18:36:18 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HZGTG6LsqzkH62: no signing table match for

'400778@certificado.4-72.com.co'

2021 Oct 20 18:36:19 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HZGTG6LsqzkH62: failed to parse Authentication-Results: header field

2021 Oct 20 18:36:19 mailcert28 opendkim[3491521]: 4HZGTG6LsqzkH62: no signature data

2021 Oct 20 18:36:19 mailcert28 postfix/qmgr[3276248]: 4HZGTG6LsqzkH62: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=1060960, nrcpt=1 (queue active)

2021 Oct 20 18:36:24 mailcert28 postfix/smtp[4171918]: 4HZGTG6LsqzkH62: to=<Jairo-04@hotmail.com>, relay=hotmailcom.olc.protection.outlook.com[104.47.56.161]:25, delay=5.8, delays=0.7/0/1.2/4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.61704582.78347371.1@mailcert.lleida.net> [InternalId=69763153798547,

 $Hostname = MWHPR03MB2544. namprd03. prod.outlook.com] \ 1067973 \ bytes in 2.976, 350.390 \ KB/sec \ Queued \ mail for delivery -> 250 \ 2.1.5)$

2021 Oct 20 18:36:24 mailcert28 postfix/qmgr[3276248]: 4HZGTG6LsqzkH62: removed